



RESOLUCION N° 048-2025-MPRM/ALCALDIA

San Nicolás, 18 de febrero del 2025

VISTO: -

El Expediente N°656, de fecha 05/02/2025, presentado por el administrado **ELIZABETH PICON MORI**, en calidad de propietario del establecimiento "**BAZAR ELI**" ubicado en el jr. Toribio Rodríguez de Mendoza, Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas, mediante el cual el administrado solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de su establecimiento, El artículo 139 de la Ley N.º 29.060, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento del silencio administrativo y su efecto, indicando que, ante la falta de pronunciamiento dentro del plazo establecido, se considera aprobada la solicitud por silencio administrativo positivo.

CONSIDERANDO: -

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concorde con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, por Ley N° 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), la cuarta y quinta Disposiciones Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprobó el reglamento de Organización y Funciones del INDECI, dispusieron que desde la entrada en vigencia del Reglamento de Organizaciones y Funciones del CENEPRED, toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, debía entenderse como Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; y que el CENEPRED asumía las competencias respecto a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, respectivamente;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, ha incorporado en el instrumento normativo nuevas denominaciones, definiciones, estableciendo nuevos órganos competentes para la administración de las Inspecciones de Seguridad en Edificaciones, así como otorgando nuevas competencias funcionales para el seguimiento, monitoreo, supervisión y fiscalización de las ITSE;

Que, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización del país, la cual modifica el Artículo 14º de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referido a las competencias para ejecutar las ITSE por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, se define como una acción transversal a la Gestión de Riesgo de Desastres, realizada a solicitud de parte, que comprende un conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, en donde se verifica de manera integral, el cumplimiento de la normativa de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridades estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, la cual es realizada con la intervención del personal Técnico de Seguridad en Edificaciones, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por algún fenómeno natural o inducido por la acción humana, a fin de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que el solicitante ha presentado su solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la obtención del Certificado ITSE.





Que ha transcurrido el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud, sin que la entidad haya emitido un pronunciamiento expreso sobre la misma.

Que, conforme al artículo 139 de la Ley N.º 29.060, al no haberse emitido pronunciamiento dentro del plazo establecido, se considera que la solicitud de emisión del Certificado ITSE ha sido aprobada tácitamente mediante el mecanismo de silencio administrativo positivo.

Que, de acuerdo con la normativa vigente, el Certificado ITSE se considera favorable para el solicitante, por lo que debe ser otorgado, al establecimiento "**BAZAR ELI**" ubicado en el jr. Toribio Rodríguez de Mendoza, Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas.

La Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, concluye que el establecimiento "**BAZAR ELI**" ubicado en el jr. Toribio Rodríguez de Mendoza, Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas ha cumplido con los estándares mínimos requeridos para el funcionamiento de las actividades para las que está destinada el área objeto de análisis; por lo que, se ha emitido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de dicho establecimiento comercial, el mismo que hizo llegar adjunto al aludido informe, debidamente firmado, para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DECLARAR FUNDADA la petición realizada por la administrada con relación al otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación, Mediante Silencio administrativo positivo, dejando saldo derecho de la entidad a realizar el respectivo control posterior que la Norma le faculta.


ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONGASE el inicio del deslinde de responsabilidades por negligencia en sus funciones contra los que resulten responsables en el hecho que han ocasionado el presente procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la notificación de la presente resolución, a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y al solicitante, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



17:42
Fecha 19/02/2025


Mary Milagros Villanueva Peláez
DNI: 70792188
ALCALDE (e)



Recibido
24/02/25

